

SELLO 40  
40. MRS.



AÑO DE  
1822.

hcs  
F. Alcañiz  
F. Mayor  
F. Jaime Cla  
F. Juan. Blanco  
F. Bot. Garcia  
F. Sindico

Agosto de mil ochocientos veinte y dos; estando celebrando Cabildo extraordinario en sus Salas Capitulares el Ayuntamiento Gov.<sup>to</sup> de ella compuesto de los Sres. del margen, con asistencia de mi el V.<sup>o</sup> p.<sup>o</sup> tratar de asuntos pertenecientes al p.<sup>o</sup>co., hizo el Sindico D. Pedro Mendez la exposicion siguiente:

Que en esta Villa no hay ganados q.<sup>e</sup> puedan pastar las Yerbos q.<sup>e</sup> se crian en las Haciendas de particulares vecinos y pertenecientes de este termino, repartidas en distintos pedaxos y terrenos, lo cual impossibilita a sus dueños usar de ellas, por venta o arrendamiento por no tener p.<sup>o</sup> ellas paso libre y franco sin peligro de Denuncias y reyertas con los demas propietarios con quien no tuvieren contrato sobre paso de ganados y demas; y q.<sup>e</sup> solo pueden utilizarse de estas Yerbos usando como ha aqui, bendiendose incorporeadas o por Cuartos, unico medio de q.<sup>e</sup> resulta utilidad a sus dueños; porq.<sup>e</sup> con su producto podria llenarse algun objeto de precisa necesidad de la atribucion de este Ayuntam.<sup>to</sup>, cuyos gastos Municipales son de consideracion, y careciendo de fondo de Propios, es indispensable para ellos acudir a arbitrios o reparto vecinal como se hizo en el año ant.<sup>o</sup> por disposicion de la Superioridad, y lo mismo sera necesario hacer en el venidero como asi esta prevenido, y q.<sup>e</sup> se incluya en otros repartimientos los terrenos: en cuyo supuesto se hara este mas llevadero si de las Yerbos aprovechandolas por este medio, se saca